**MATERIAS EN LA LOSU DE NECESARIO DESARROLLO ESTATUTARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO LOSU** | **MATERIA** |
| 9.7 | **Los estudios de Doctorado se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades**, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor o Doctora apruebe el Gobierno, mediante real decreto, previo informe del Consejo de Universidades. Este real decreto regulará, entre otras, las menciones internacional e industrial en el título de Doctor/a. |
| 17.3.d) | Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno en las universidades en lo que se refiere a **los derechos y deberes del estudiantado establecidos en los Estatutos de cada una de ellas**. |
| 20 | Universidad y diversidad lingüística  Las universidades fomentarán y facilitarán el conocimiento y el uso como lengua de transmisión universitaria de las lenguas oficiales propias de sus territorios, **de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos** y en la particular normativa autonómica, desarrollando planes específicos al respecto. |
| 38.4 | Régimen jurídico  Las resoluciones del Rector o Rectora y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario ponen fin a la vía administrativa. **Los Estatutos podrán sustituir el previo recurso de reposición por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, respetando su carácter potestativo para el interesado, así como los principios, garantías y plazos que dicha ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. |
| 39.2 | Rendición de cuentas y transparencia  En particular, **las universidades deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos de rendición de cuentas** respecto a la gestión de los recursos económicos y de personal, la calidad y evaluación de la docencia y del rendimiento del estudiantado, las actividades de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento, la captación de recursos para su desarrollo, la política de internacionalización, y la calidad de la gestión y la disponibilidad de los servicios universitarios. |
| 40 | Centros y estructuras  1. **Las universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos**, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias.  2. **Los Estatutos establecerán las funciones de los centros o estructuras que componen la universidad** para proponer y organizar las enseñanzas universitarias oficiales y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los correspondientes títulos, para proponer y organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y las estructuras encargadas de su gestión, así como, en su caso, las creadas específicamente para desarrollar, transferir, intercambiar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística, social, cultural o la creación artística. |
| 41.2 | Creación, modificación y supresión de centros y estructuras  La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, **así como en sus Estatutos**. |
| 42.1 | Adscripción de centros  1. La adscripción de centros docentes universitarios requerirá la previa celebración de un **convenio con la universidad**, **de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de dicha universidad**, y con lo establecido reglamentariamente por el Gobierno que, asimismo, establecerá los requisitos básicos que deben cumplir los centros adscritos. |
| 43 | Unidades básicas  2. Las **unidades de igualdad** serán las encargadas de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la universidad. **Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento de esta unidad**.  3. **Las unidades de diversidad** serán las encargadas de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad. Estas unidades deberán contar con un servicio de atención a la discapacidad.  **Corresponde a los Estatutos de la universidad** **establecer el régimen de funcionamiento de esta unidad.**  4. La defensoría universitaria se encargará de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.  **Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento y estructura** de la defensoría universitaria, cuyo máximo cargo podrá ser un órgano unipersonal o colegiado, así como el procedimiento para su elección por el Claustro Universitario. |
| 44 | Normas generales de gobernanza, representación y participación en las universidades públicas  1. **Los Estatutos de las universidades establecerán y regularán los siguientes órganos colegiados**: Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo de Estudiantes. Asimismo, establecerán el Consejo Social y podrán establecer y regular Consejos de Escuela y de Facultad, Consejos de Departamento u otros órganos específicos que se determinen.  2. **Los Estatutos de las universidades establecerán y regularán, entre otros, los siguientes órganos unipersonales**: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente, así como, en su caso, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos, o de otros órganos específicos para los centros o estructuras que determinen los Estatutos.  (…)  5. **Los Estatutos establecerán las normas electorales aplicables**, las cuales deberán garantizar en todos los órganos colegiados el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.  6. **Los Estatutos establecerán mecanismos incentivadores de la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de la universidad, centros, departamentos e institutos**, con especial atención a la participación del estudiantado, y con información actualizada en los portales de transparencia de los espacios de participación que se habiliten en cada momento. Con esta finalidad, podrán desarrollar procesos participativos, consultas y otros mecanismos de participación del conjunto de la comunidad universitaria. |
| 45.3 | El Claustro Universitario  2. Las funciones fundamentales del Claustro son:  (…)  f) Ejercer cualquier otra función que establezcan los Estatutos de la universidad.  3. **Los Estatutos establecerán la duración del mandato y el número de componentes del Claustro**, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Los Estatutos de cada universidad establecerán los porcentajes de representación del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente, profesorado asociado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, asegurando un mínimo del 25 por ciento de representación del estudiantado. El personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales tendrá una representación del 51 por ciento de los miembros del Claustro. |
| 46 | El Consejo de Gobierno.  (…)  ñ) **Desarrollar cualquier otra función de gobierno de la universidad que establezcan sus Estatutos**.  3. **Los Estatutos establecerán** el número de componentes del Consejo de Gobierno, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. La composición deberá asegurar la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social. Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro. En caso de que existan varios campus en distintas localidades se procurará la representación de éstos en el Consejo de Gobierno.  **Los Estatutos de cada universidad** establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, garantizando una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado. Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en ese cupo los miembros natos. |
| 47 | El Consejo Social  (…)  2.  a) (…) **Se realizará, con la periodicidad que determinen los Estatutos**, una sesión conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno de cada universidad a fin de realizar el seguimiento del plan y, en su caso, establecer las modificaciones necesarias.  (…)  k) **Participar, con voz y voto, en el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo que se establezca en los Estatutos**. |
| 48 | El Consejo de Estudiantes  1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad. **Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad**.  (…)  2. (..)  **Los Estatutos contemplarán** la posibilidad de establecer consejos de estudiantes en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.  3.(..)  e) **Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la universidad.** |
| 49 | Otros órganos colegiados  1. En caso de contar con facultades, escuelas o departamentos, estas estructuras tendrán un Consejo como órgano de gobierno, que estará presidido por el Decano o Decana, en el primer caso, o Director o Directora, en los restantes.  2. Las universidades podrán crear otros órganos colegiados.  3. **Los Estatutos determinarán las funciones de los órganos referidos en los apartados anteriores**, su composición, la duración de su función y el procedimiento de elección de sus miembros, que deberán ser en su mayoría personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad. Asimismo, establecerán las condiciones en las que sus miembros podrán compaginar sus tareas con el desarrollo de su carrera docente e investigadora.  Deberá garantizarse en la regulación de cada órgano colegiado un funcionamiento efectivo del mismo y una representación del estudiantado que alcance como mínimo el 25 por ciento de su composición. |
| 50 | El Rector o la Rectora y su Equipo de Gobierno  1. El Rector o la Rectora es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta ante otras universidades, organismos, instituciones, Administraciones Públicas o entidades sociales o empresariales locales, nacionales e internacionales.  Como unidad de apoyo al Rector o Rectora se constituirá un Equipo de Gobierno, que será presidido por él o ella, y que estará integrado por los Vicerrectores y Vicerrectoras, el o la Gerente y el Secretario o la Secretaria General, **así como por cualquier otro miembro que establezcan los Estatutos de cada universidad**.  (..)  3. **En los Estatutos se deberá consignar el mecanismo de sustitución temporal del Rector o la Rectora**.  4. El Rector o la Rectora podrá, igualmente, nombrar personal eventual para realizar las funciones previstas y con las condiciones establecidas en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. **El número máximo de personal eventual se recogerá en los Estatutos** **de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente**. Este número y las condiciones retributivas serán públicas. |
| 51 | La elección del Rector o la Rectora  1. Los candidatos o candidatas deberán ser funcionarios o funcionarias, doctores o doctoras, de los cuerpos docentes universitarios, y **reunir los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que determinen los Estatutos**. (…)  2. (…)  **Los Estatutos fijarán el procedimiento para su elección y establecerán los porcentajes y procedimiento de ponderación de cada sector** velando por incentivar la participación de todos los estamentos y asegurando que, en todo caso, la representatividad del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad no sea inferior al 51 por ciento.  Será proclamado Rector o Rectora, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en los Estatutos. Si se presentara más de un candidato o candidata a Rector o Rectora y ningún candidato o candidata lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos o candidatas que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato o la candidata que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones. |
| 52 | Otros órganos unipersonales  1. Las universidades que cuenten con facultades, escuelas o departamentos tendrán los siguientes órganos unipersonales, que ostentarán la representación de sus centros y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos: Decano o Decana de Facultad, Director o Directora de Escuela, y Director o Directora de Departamento.  Asimismo, estos órganos unipersonales nombrarán a los miembros del Equipo de Dirección de sus centros **de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la universidad**, y elegirán un Secretario o Secretaria del centro que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Facultad, de Escuela o de Departamento.  Los Decanos y Decanas de Facultad y los Directores y Directoras de Escuela **se elegirán mediante elección directa por sufragio universal en la forma en que se recoja estatuariamente**, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad.  Los Directores y Directoras de Departamento se elegirán mediante elección directa por sufragio universal por todos los miembros del Consejo de Departamento de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad.  2. **Los Estatutos fijarán los mecanismos** de sustitución temporal del cargo y el procedimiento para convocar, con carácter extraordinario, elecciones a los mismos, así como sus efectos sobre los Consejos de Facultad o Escuela.  3. Las universidades deberán contar, además, con **directores o directoras en todas las estructuras que definan en sus Estatutos** y con un Secretario o Secretaria que ejercerá como fedatario o fedataria. **Serán elegidos en la forma en que se recoja estatutariamente**, prevaleciendo lo dispuesto en el convenio de adscripción para los Institutos universitarios de investigación adscritos a universidades públicas. |
| 57 | Presupuesto  (…)  4 (…)  g) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en esta Ley **y en sus propios Estatutos**, incluyendo los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 60, así como los derivados de los contratos de patrocinio publicitario.  (..)  6. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todo el personal universitario, especificando la totalidad de los costes de aquélla y los elementos recogidos en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, e incluyendo los puestos de nuevo ingreso que se proponen. **Las universidades podrán modificar la relación de puestos de trabajo de su personal por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, en la forma que indiquen sus Estatutos**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.  (…) |
| 73 | Comisiones de reclamaciones (profesorado de los cuerpos docentes universitarios)  (…)  2. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de selección podrá presentarse una reclamación ante el Rector o Rectora. **Una comisión, cuya composición se determinará estatutariamente**, valorará la reclamación, siendo vinculante su informe. El Gobierno establecerá los requisitos que deban reunir sus miembros. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. |
| 75 | Régimen de dedicación (profesorado de los cuerpos docentes universitarios)  (…)  2.  (..)  b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad **en la forma en que lo determinen los Estatutos**.  (..) |
| 81 | Profesoras y Profesores Eméritas/os  El nombramiento de Profesoras y Profesores Eméritos se ajustará a las siguientes reglas:  a) **Las universidades, de acuerdo con sus Estatutos**, podrán nombrar a Profesoras y Profesores Eméritos entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad.  (…) |
| 84 | Profesoras y Profesores Distinguidas/os  La contratación de Profesoras y Profesores Distinguidos se ajustará a las siguientes reglas:  a) Las universidades, **de acuerdo con sus Estatutos** y los procedimientos de selección que establezcan, podrán contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores, tanto españoles como extranjeros, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente, determinándose la duración y condiciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14/2011, de 1 de junio, para la modalidad de investigador distinguido. |
| 89 | Personal técnico, de gestión y de administración y servicios  3. (…)  Asimismo, este personal funcionario y laboral **se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades**.  (..)  5. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, tiene derecho a la participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, y el derecho a su representación en los órganos de gobierno y representación de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley orgánica **y los Estatutos de las universidades**. |
| 91 | Selección (Personal técnico de gestión y de administración y servicios)  1. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, en los términos establecidos por la normativa aplicable **y por los Estatutos de las universidades** y, en todo caso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante la propia universidad.  (…) |
| DA 7ª | Colegios mayores  (…)  2. Los colegios mayores universitarios sólo podrán ser gestionados y promovidos por entidades sin ánimo de lucro.  3. Las universidades, **mediante sus Estatutos**, establecerán las normas de creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores de fundación directa, y el procedimiento de adscripción de los colegios mayores adscritos, que gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad en la que estén integrados. |

**MATERIAS EN EL ANTEPROYECTO LUPA (BORRADOR DE 14/10/2024) DE NECESARIO DESARROLLO ESTATUTARIO**

**Artículo 77. Calidad normativa de las universidades públicas andaluzas.**

1. Las universidades públicas andaluzas, **atendiendo a su consideración de Administración Pública**, en la elaboración de su normativa atenderán a lo previsto en la normativa básica del Estado a tal efecto.

2. Las universidades públicas de Andalucía deberán comprobar la posible afectación al impacto jurídico, económico, presupuestario, social y medioambiental de sus normas, así como el impacto de género.

3. En el ejercicio de la potestad reglamentaria de las universidades públicas andaluzas, los Estatutos constituyen la norma institucional básica de las universidades públicas de Andalucía, y se dictan en virtud del principio de autonomía reconocido a estas, lo que supone la expresión de su potestad normativa.

4. La **aprobación o modificación** de los reglamentos de los Consejos Sociales y de los **Estatutos de las universidades públicas andaluzas**, excepto de la Universidad Internacional de Andalucía, **se llevará a cabo a través de un procedimiento compuesto de dos fases**:

a) En primer lugar, se procederá a elaborar y aprobar la norma o su modificación por parte de la universidad pública andaluza. A tal efecto, la propuesta de Estatutos y sus modificaciones deberá realizarse elaborarse y aprobarse por el Claustro Universitario, previo trámite de consulta exposición pública a las personas integrantes de la comunidad universitaria y serán aprobados por Consejo de Gobierno de la universidad.

b) En segundo lugar, se remitirá en el plazo de diez días una vez aprobada por la universidad pública correspondiente a la Consejería competente en materia de Universidades. Junto con la solicitud se adjuntará la norma aprobada y la documentación que conforma el expediente de elaboración de normas atendiendo a la normativa de aplicación. Si existieran reparos de legalidad, las universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto y someterlos de nuevo a la aprobación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

(..)

5. El procedimiento aprobación o modificación de los Estatutos de las universidades públicas andaluzas tiene un **plazo máximo de duración de seis meses** **desde la recepción de la solicitud** y finalizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, una vez emitidos el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO A. LUPA** | **MATERIA** |
| 4 | Régimen jurídico.  (…)  2. En virtud del principio de autonomía universitaria, **las universidades se rigen por sus Estatutos**, en el caso de las públicas, o por sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las privadas, y por el resto de la normativa interna.  (…) |
| 5 | Funciones, reserva de actividad y de denominación.  1. Las universidades andaluzas tendrán como funciones esenciales el servicio público de la educación superior universitaria a través de la docencia y la formación continua, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio en los términos previstos en la Constitución Española, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la presente ley y las demás disposiciones que las desarrollen, **así como en sus respectivos Estatutos** y normas propias de organización y funcionamiento.  (…) |
| 17 | Estructuras de investigación.  (…)  2. **Las universidades podrán participar en institutos o centros de investigación mediante convenio, en los términos que establezcan sus Estatutos**. |
| 18 | Personal para proyectos concretos de investigación.  1. El personal investigador que, en virtud de convenios, acuerdos o cualquier otra forma de colaboración desarrollen actividades en una universidad **se vinculará a esta en las condiciones y con los derechos que establezca la normativa vigente y los Estatutos de cada universidad**. |
| 30 | Derechos del estudiantado.  1. Las universidades y la Consejería competente en materia de Universidades establecerán los **mecanismos necesarios para garantizar los derechos reconocidos** en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, **en los Estatutos correspondientes** y en las disposiciones que los desarrollen.  (…) |
| 34 | Categorías de personal docente e investigador.  1. El personal docente e investigador de las universidades públicas andaluzas está compuesto por el profesorado personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral personal contratado, con carácter indefinido, o temporal o eventual, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título IX de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en esta ley.  2. El **régimen jurídico** de aplicación al personal docente e investigador funcionario será el dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en la presente ley, en sus respectivas disposiciones de desarrollo, en la normativa de función pública que le fuese aplicable, en los **respectivos Estatutos de la Universidad** correspondiente y el resto de la su normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación al empleo público. Además, al personal docente e investigador contratado se regirá por lo previsto en la legislación laboral y en los convenios colectivos que le sean de aplicación. |
| 41 | Modalidades de contratación.  1. Las universidades públicas podrán **contratar, en régimen laboral**, profesorado en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en esta ley, **en los Estatutos de las universidades**, y demás normativa de aplicación, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias derivadas de la asignación que, en ejecución del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas Andaluzas, le corresponda a cada universidad, con arreglo a las siguientes modalidades:  (…)  e) Profesorado visitante, dividido en dos modalidades:  1.ª El profesorado visitante ordinario, que será contratado de entre profesorado e investigadores o investigadoras de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y centros de investigación públicos y privados, tanto españoles como extranjeros, que mantengan su vinculación laboral o funcionarial con los centros de procedencia y obtengan la correspondiente licencia. **Las funciones del profesorado visitante, cuya actividad podrá ser docente o investigadora, y, en su caso, de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, serán las establecidas por los Estatutos de la universidad** y las que, de acuerdo con estos, se puedan prever específicamente en sus respectivos contratos.  (…)  2. Las universidades públicas, dentro de sus previsiones presupuestarias, podrán **contratar personal docente e investigador en régimen laboral**, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que proceda, en otras normas de carácter básico estatal o en los convenios colectivos que le sean de aplicación, a través de las siguientes modalidades:  a) Personal investigador para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, a través de las modalidades contractuales laborales establecidas por la Ley 14/2011, de 1 de junio, y demás legislación estatal en materia de Investigación y Ciencia, **en las condiciones que establezcan sus Estatutos** y el convenio colectivo de aplicación.  (…) |
| 51 | Carrera profesional (personal técnico, de gestión y de administración y servicios)  (…)  2. La promoción y la carrera profesional del personal laboral se articularán a través de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en la legislación estatal de carácter básico, la presente ley y normativa de desarrollo, **los Estatutos de las universidades públicas andaluzas**, así como en los convenios colectivos que resulten de aplicación, en los que se tendrán en cuenta, con carácter supletorio, los criterios establecidos al efecto, en la Ley 5/2023, de 7 de junio.  (…) |
| 54 | Régimen jurídico general (personal técnico, de gestión y de administración y servicios)  El personal técnico, de gestión y de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la normativa en materia de función pública de la Junta de Andalucía, por esta ley y sus respectivas disposiciones de desarrollo, **por los Estatutos de las Universidades**, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, en defecto de legislación específica, así como por los acuerdos y pactos colectivos que le sean de aplicación. Asimismo, el personal laboral se regirá por la legislación laboral y por lo establecido en los convenios colectivos aplicables. |
| 93 | Facultades y escuelas.  1. **Cuando así lo prevean los estatutos de las Universidades**, las facultades y escuelas serán los centros universitarios encargados de la organización de las enseñanzas y de la coordinación de las titulaciones de Grado o Máster habilitantes, cuando proceda, adscritas a aquellas.  (…)  5. Las facultades y escuelas contarán con una persona titular del decanato o de la dirección que podrá ser elegida por las personas miembros del centro por sufragio universal, **según determinen los Estatutos de la universidad**, de entre una terna propuesta por el Rector o Rectora o de entre cualquiera de las personas que tengan la condición de miembro del profesorado permanente de la universidad.  6. **Los Estatutos de las universidades** podrán determinar los requisitos mínimos exigibles para las personas candidatas.  (…)  8. La facultades o escuelas deberán contar con un **órgano colegiado cuya composición deberá de ser determinada por los Estatutos**, que no podrá superar los 50 miembros y que deberá contar entre ellos con una representación del profesorado de los departamentos con docencia significativa, del estudiantado y del personal técnico, de gestión, de administración y servicios, tal y como determine el propio órgano colegiado. |
| 94 | Departamentos.  1. Las Universidades **podrán contemplar en sus Estatutos** la existencia de Departamentos que sean unidades de docencia, e investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad.  2. Los Departamentos se constituirán por áreas de especialización o por su **afinidad en la actividad investigadora, regulando los Estatutos de la universidad los criterios para constituir estos últimos**, debiendo tenerse en cuenta la excelencia investigadora y la coordinación y complementariedad de la docencia y la investigación.  (…)  8. Los Departamentos contarán con una persona titular de la Dirección elegida por un periodo de seis años por sufragio universal por quienes tengan la condición de miembro del órgano colegiado del respectivo departamento previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, **cuya composición deberá ser determinada por los Estatutos**, que deberá ser profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios o profesorado permanente laboral. |
| 95 | Escuelas de Doctorado.  (…)  2. Las escuelas de Doctorado deberán contar con un director o una directora, que deberá ser miembro de los cuerpos docentes universitarios o del profesorado permanente laboral con trayectoria investigadora contrastada y experiencia en la dirección de tesis doctorales con indicadores de calidad contrastables, con un secretario o una secretaria y con un **órgano colegiado cuya composición deberá ser determinada por los Estatutos**.  (…) |
| 99 | Claustro Universitario.  (...)  3. El Claustro Universitario estará compuesto entre 100 y 300 miembros con la siguiente distribución:  (...)  1.º Una representación de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral, que supondrán el cincuenta y uno por ciento del total del Claustro Universitario.  2.º Una representación del personal docente e investigador no permanente, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado que supondrá un mínimo del ocho por ciento del total del Claustro Universitario, **distribuidos según se disponga en los Estatutos de la universidad**.  3.º Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que supondrá un mínimo del ocho por ciento del total del Claustro Universitario.  4.º Una representación del estudiantado de Grado, Máster y Doctorado de los centros propios que supondrá un mínimo del veinticinco por ciento del total del Claustro Universitario.  (…)  5. Los Estatutos de la universidad regularán el sistema para cubrir vacantes sin que esto suponga la realización de elecciones parciales. |
| 100 | Consejo de Gobierno.  (…)  4. Su composición se regirá por lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, garantizando la representación y participación de todos los sectores universitarios tanto en el pleno como en las comisiones, **y una participación externa a la universidad de, al menos, el cinco por ciento que deberán fijar los Estatutos de la Universidad**, de entre representantes del Consejo Social u otras personas que representen a la sociedad que sean externos a la universidad, pero propuestos por este. |
| 101 | Órganos unipersonales universitarios (Rector o Rectora)  (...)  3. Los candidatos o candidatas deberán ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo. Podrán presentarse quienes tengan la condición de miembro de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con al menos tres sexenios, tres quinquenios de docencia y experiencia de gestión durante tres años en órganos cargos unipersonales del ámbito universitario. **El desarrollo de estos criterios se llevará a cabo a través de los Estatutos de la universidad**, debiendo garantizarse una alta capacidad investigadora, una acreditada trayectoria docente, así como una suficiente experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.  (…)  5. El Rector o Rectora nombrará a las personas **integrantes del equipo de gobierno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que estará integrado por los Vicerrectores y Vicerrectoras, el Gerente o la Gerenta y el Secretario o la Secretaria General, **así como por cualquier otra persona que establezca los Estatutos de cada universidad**.  (…) |
| 102 | Elecciones a Rector o Rectora.  (…)  2. **Los Estatutos de la universidad** fijarán los porcentajes y el procedimiento de ponderación de cada sector asegurando que, en todo caso, la representatividad del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral de la universidad no sea inferior al cincuenta y uno por ciento.  3. **Los Estatutos de la universidad** podrán incluir la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria como un elemento de ponderación. Una vez asignados los porcentajes definitivos de ponderación, ningún sector podrá tener menos de la mitad del asignado como máximo que, en todo caso, se conseguirá con un mínimo del treinta veinte por ciento de participación del sector.  (…) |
| 104 | Funciones del Consejo Social  (…)  g) **Participar en los órganos de las fundaciones y demás entidades creadas por la universidad en los términos que prevean los Estatutos de la universidad**.  h) **Cualesquiera otras que le atribuyan** la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, esta ley, **los Estatutos de la universidad** y demás disposiciones legales.  (…)  4.ª Un profesor o una profesora y un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la universidad de entre sus componentes **en la forma que prevean los Estatutos de cada Universidad**. |
| 120 | Rendición de cuentas  1. En virtud de los establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, las universidades públicas andaluzas **deben establecer en sus Estatutos mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión**.  (…) |
| 131 | Finalidad (Centros de enseñanza universitaria adscritos a universidades andaluzas y universidades y centros que no formen parte del sistema universitario andaluz y que impartan en Andalucía)  (…)  3. **Los centros docentes de enseñanza superior adscritos a las universidades se regirán** por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, por la presente ley y las respectivas disposiciones de desarrollo; **por los Estatutos** o normas de organización y funcionamiento de la Universidad a la que se adscriban, en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, resulten aplicables; por sus propias normas de organización y funcionamiento, y por el correspondiente convenio de adscripción. |
| DA 4ª | Adaptación de Estatutos y normas de organización y funcionamiento.  1. **Las Universidades del sistema universitario andaluz deberán remitir al órgano competente de la Junta de Andalucía sus Estatutos y normas de organización y funcionamiento adaptados en un plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de la presente ley**. El proyecto de Estatutos para las universidades públicas o de normas de organización y funcionamiento para las universidades privadas se entenderá aprobado si transcurridos seis meses desde la fecha de su presentación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía no hubiera recaído resolución expresa.  2. Hasta tanto se produzca la adaptación de los Estatutos o de las normas de organización y funcionamiento, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta ley. |